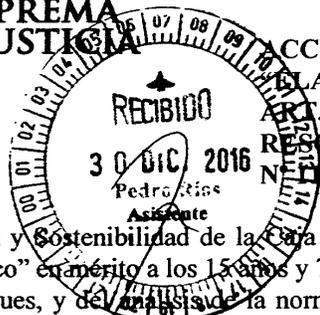




**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: ELADIO DANIEL LÓPEZ FRANCO C/ EL ART. 11 DE LA LEY N° 4493/11 Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DGJP N° 2416/12". AÑO: 2012 - N° 194.**

...///... forma y sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público" en mérito a los 15 años y 7 meses de servicios prestados.

Así pues, y del análisis de la norma impugnada por el accionante no observo que vulnere alguna disposición de rango constitucional. Es más, se establece, para el futuro, que aquellos componentes de las Fuerzas Públicas que fueren beneficiados por el Poder Ejecutivo con la situación de retiro percibirán el 100 % de su haber de retiro, y si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado.

El Señor Eladio Daniel López Franco fue jubilado en el año 2010 en mérito a sus 15 años y 7 meses de servicios conforme a la escala establecida en el Art. 188 de la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto del Personal Militar" vigente en aquel momento, y como el mismo no completó la carrera militar es lógico que no le haya correspondido el 100 % del último sueldo.

Finalmente, sobre la Resolución DGJP N° 2416/12 del Ministerio de Hacienda cabe señalar que la misma fue dictada en estricto cumplimiento de la Ley N° 4493/11, por lo que tampoco corresponde su declaración de inconstitucionalidad.

En consecuencia, y por lo expuesto, opino que la presente acción no puede prosperar. Es mi voto.

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto de la Ministra, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

*GLADYS BAREIRO DE MÓDICA*  
Ministra

*Miryam Peña Candia*  
MINISTRA C.S.J.

*Dr. ANTONIO FRETES*  
Ministro

*Abog. Julio C. Pavón Martínez*  
Secretario

Ante mí:

**SENTENCIA NUMERO: 2146**

Asunción, 30 de diciembre de 2016.-

**VISTOS:** Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Sala Constitucional  
RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida.  
ANOTAR, registrar y notificar.

*GLADYS BAREIRO DE MÓDICA*  
Ministra

*Miryam Peña Candia*  
MINISTRA C.S.J.

*Dr. ANTONIO FRETES*  
Ministro

Ante mí:

*Abog. Julio C. Pavón Martínez*  
Secretario



dicha ley se ha dispuesto la equiparación, elevando la asignación del haber jubilatorio del Sr. Eladio Daniel López Franco.-----

Siguiendo con lo expuesto, la equiparación de los haberes del Sr. Eladio Daniel López Franco, se efectuó atendiendo en su momento, a la disposición del Art. 12 de la Ley 4493, tomando como base para ello, la asignación correspondiente a su jerarquía de Gs. 3.592400.- concediéndole el 50 % del mismo que resulta la suma de Gs. 1.796.200, conforme al Art. 188° de la Ley 1115/97.-----

El salario que percibía como jubilado era de Gs. 865.786-, según la Resolución No 554/10 de fecha 2 de marzo de 2010 de la D.G.J.P., y como se podrá apreciar, luego de la equiparación dispuesta por la Ley 4493/11, Art. 11 y 12, en aquel entonces, es de Gs. 1.796.200.- resultando en consecuencia un aumento en la percepción de sus haberes jubilatorios, lo cual bajo ningún aspecto puede considerarse como una aplicación retroactiva de la Ley No 4493/11 en perjuicio del Accionante, por otra parte resulta incongruente alegar la inconstitucionalidad del Art. 11°, cuando que armonizando en su aplicación con el Art. 12° del citado cuerpo de leyes, disponen el aumento del haber jubilatorio del Sr. Eladio Daniel López Franco.-----

Asimismo, por los mismos fundamentos señalados, y por ausencia de fundamentación de la Acción, en relación Resolución N° 2416/12 de la Dirección General de jubilaciones y Pensiones, entiendo que la misma no puede ser considerado como Inconstitucional.-----

Por las consideraciones expuestas, no habiendo normas constitucionales que reparar y visto el Dictamen de la Fiscalía General del Estado, corresponde que la presente Acción de Inconstitucionalidad planteada, sea desestimada. Es mi Voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Señor *Eladio Daniel López Franco*, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, en su calidad de Jubilado de las Fuerzas Armadas de la Nación conforme a la Resolución DGJP N° 554 de fecha 2 de marzo de 2010 cuya copia acompaña, promueve acción de inconstitucionalidad contra el Art. 11 de la Ley N° 4493/11 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS" y contra la Resolución DGJP N° 2416/12 dictada por el Ministerio de Hacienda "POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACION PLANTEADO POR EL SEÑOR ELADIO DANIEL LÓPEZ FRANCO CONTRA LA EQUIPARACION PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4493/11" por la supuesta violación de los Arts. 6, 14, 46, 102 y 103 de la Constitución Nacional.-----

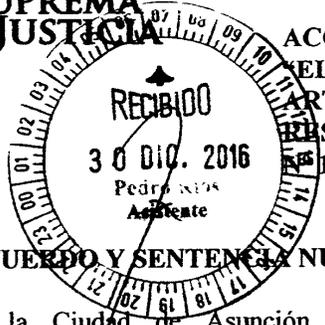
Manifiesta el accionante que la norma impugnada afecta principios de derechos adquiridos garantizados por la Constitución Nacional, y que se siente agraviado a consecuencia de la aplicación de dicha ley en la forma del cómputo de la equiparación de su sueldo, puesto que la misma le fue otorgada de acuerdo al porcentaje y no a los años de servicios prestados. También refiere que actualmente un Suboficial de Primera con 15 años y 1 mes de servicio percibe la suma de Gs. 3.295.000, según asignación de la Ley N° 4493/11, y en su caso, el grado jerárquico que ostentaba al momento de su retiro era el de Suboficial y contaba con 15 años y 7 meses de servicios prestados, por lo tanto le corresponde percibir el mismo monto y no el 50% como se le aplicó al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 4493/11.-----

El Art. 11 de la Ley N° 4493/11 impugnado por el accionante establece: "*Los componentes de las Fuerzas Públicas que fueron beneficiados por el Poder Ejecutivo con la situación de retiro percibirán el 100 % (cien por ciento) de su haber de retiro. Si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado*".-----

De acuerdo a las constancias obrantes en autos, tenemos que por Resolución DGJP N° 554 de fecha 02 de marzo de 2010 (Fs. 7) el Ministerio de Hacienda acordó haber de retiro al Señor Eladio Daniel López Franco de conformidad con el Art. 188 de la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto del Personal Militar" y Art. 5 de la Ley N° 2345/03 "De Re...///...



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
ELADIO DANIEL LÓPEZ FRANCO C/ EL  
ART. 11 DE LA LEY N° 4493/11 Y CONTRA LA  
RESOLUCIÓN DGJP N° 2416/12". AÑO: 2012 -  
1194.

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *Dos mil ciento cuarenta y seis*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *treinta* días del mes de *Diciembre* del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ELADIO DANIEL LÓPEZ FRANCO C/ EL ART. 11 DE LA LEY N° 4493/11 Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DGJP N° 2416/12"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Eladio Daniel López Franco, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

**CUESTION:**

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: Se presenta ante esta Corte Suprema de Justicia el Sr. Eladio Daniel López Franco, bajo patrocinio de la Abogada Celia Fleitas Mareco con Mat. No 6727, a promover Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 11 de la Ley No 4493/11 y contra la Resolución No 2416/12 de la D.G.J.P. del Ministerio de Hacienda, por el cual se deniega el Recurso de Reconsideración planteado por el Accionante, alegando que la señalada Ley y Resolución recurrida viola disposiciones constitucionales consagradas en los siguientes Arts. de la Carta Magna: Art. 6° , que exige el estado de promoción de la calidad de vida; Art. 14 que impide la aplicación retroactiva de la ley; Art. 46, que garantiza la igualdad de los habitantes en dignidad y derechos; Art. 102, que resguarda los derechos adquiridos de los funcionarios y empleados públicos; y Art. 103, que garantiza la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad.

Afirma el Accionante, "Que la norma impugnada es notoriamente inconstitucional, afecta principios de derechos adquiridos garantizados por la Constitución Nacional, pues me siento agraviado a consecuencia de la aplicación de la presente Ley en la forma del cómputo de la equiparación de mi sueldo, puesto que la misma me fue otorgada de acuerdo al porcentaje y no a los años del servicio prestados, el Art. 11 textualmente dice: "Si fueren dado de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado", que no es mi caso".(sic).

El texto íntegro del mencionado Art. 11°, de la Ley No 4493/11 dice: "Los componentes de la Fuerzas Públicas que fueron beneficiados por el Poder Ejecutivo con la situación de retiro percibirán el 100 % (cien por ciento) de su haber de retiro. Si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado".

El Art. 11 de la mencionada Ley, contempla la situación de los funcionarios que van a optar o pasar en Servicio de retiro, y no, para el que se encuentre en situación de retiro como ocurre con el Sr. Eladio Daniel López Franco, además, para el hipotético caso de que el Accionante se encontrare en la situación señalada en primer término, no se observa que la norma afecte derechos adquiridos, ni que distorsione el computo de la equiparación del sueldo, ni incida en forma negativa en la equiparación del sueldo del peticionante, mediante

*[Signature]*  
GLADYS BAREIRO DE MÓDICA  
Ministra

*[Signature]*  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

*[Signature]*  
DR. ANTONIO FRETES  
Ministro

*[Signature]*  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario